

RECOMENDACIÓN A22-2

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES DE MANO Y LISTADO DE ARTICULOS PROHIBIDOS

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) tiene por objetivo primordial el proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la CLAC propicia la implementación de acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil con miras a obtener la mejor utilización de los recursos disponibles;

CONSIDERANDO que en el seno de la CLAC se viene implementando, como política permanente, la “Cooperación Horizontal” y gestionando el apoyo mutuo de los recursos humanos, económicos y tecnológicos de los Estados miembros;

CONSIDERANDO que la XX Asamblea Ordinaria de la CLAC acordó incorporar en el Plan Estratégico de Actividades para el bienio 2013-2014, la elaboración de una Directriz de procedimiento para la “La Revisión de Pasajeros y sus Equipajes de Mano y Listado de Artículos Prohibidos”;

CONSIDERANDO que el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional, en su Capítulo 4, resalta la necesidad de disponer medidas preventivas sobre actos de interferencia ilícita, en concordancia con el Capítulo 11 del Doc 8973 de la OACI.

CONSIDERANDO necesario que los Estados Miembros de la CLAC dispongan de una Directriz de Procedimiento para la revisión de pasajeros y sus equipajes de mano, así como de disponer de un listado estandarizado a nivel regional sobre artículos prohibidos.

CONSIDERANDO que el Grupo AVSEC/FAL/RG/CLAC-OACI, en su Programa de Trabajo, incluyó la elaboración de la señalada Directriz de Procedimiento y su posterior revisión.

LA XXII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

Adoptar la Directriz de Procedimiento para la “Revisión de Pasajeros y sus Equipajes de Mano y Listado de Artículos Prohibidos”, que se detalla a continuación:

La presente Recomendación reemplaza a la Recomendación A21-12.

XXII Asamblea Ordinaria, Colombia, 17 de noviembre de 2016.

APÉNDICE A

LISTADO RESUMEN ESTANDARIZADO EN LAS REGIONES NAM/CAR/SAM DE OBJETOS PROHIBIDOS Y ARTÍCULOS RESTRINGIDOS A SER TRANSPORTADOS EN EL EQUIPAJE DE MANO Y/O EN PASAJEROS

Categoría: Armas de Fuego y Otras Armas

Todo dispositivo que pueda causar lesiones graves o la muerte a personas lanzando un proyectil, o que puedan considerarse erróneamente como tales por su apariencia, dentro de los cuales podemos encontrar:

Programa	Proyecto	Objetivo
Procedimientos de inspección de pasajeros y su equipaje de mano – Lista de objetos prohibidos	Criterios de inspección	Estandarizar los criterios de inspección (definición de artículos prohibidos) para facilitar el embarque de los pasajeros en la Región.

Artículo	Estados	imagen	Comentarios
Todo tipo de arma de fuego, incluidas pistolas, revólveres, rifles, y escopetas.	ARG BRA CHI COL CRC CUB ECU ESA HON MEX NCA PAN PAR PER RDO SUR URU USA		

	VEN 		
Replicas e imitaciones de armas de fuego que puedan considerarse erróneamente como verdaderas armas por su apariencia. Ejemplo armas de Juguete	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 	 	
Partes y Pieza de Armas de fuego *	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA 	 	(1) excluidas las miras telescópicas).

	GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 	 	
Armas de aire comprimido o CO2, incluidas armas de perdigones, balines, balas de goma, carabinas de gas pimienta, arpones, entre otras.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 	  	

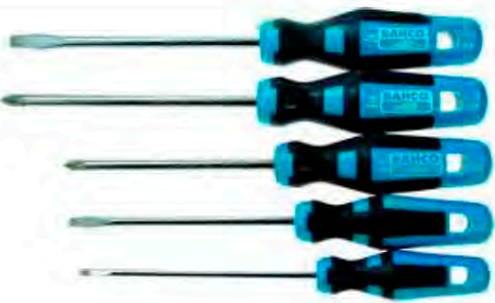
Pistolas para bengalas, largadas y para colocar pernos y clavos.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
---	---	--	--

Categoría: Objetos Puntagudos o Con Bordes Filosos

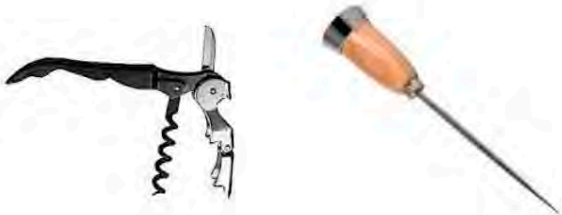
Todo objeto que puede utilizarse para atacar a personas con el fin de causar lesiones graves o la muerte, o pueda ser utilizado para causar daño material en instalaciones del terminal de pasajeros o a bordo de aeronaves dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículo	Estados	imagen	Comentarios
Instrumentos para cortar (ejemplo: tales como hachas, hachuelas, cuchillas, espadas, sables, machetes, cuchillos, navajas, tijeras *, escalpelos y bisturíes quirúrgicos o similares, entre otros).	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU 		*(ARG)-Tijeras de menos de 3 cm, solo en caso de incremento de nivel de amenaza. *(CHI) Restricción NO aplica cualquier objeto con una hoja menor a 4 cms.

	ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Equipos de artes marciales puntiagudos o con bordes filosos.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  DOM  ECU  ESA  GUA  HON  JA  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU 		

	USA  VEN 		
Agujas de tejer y de coser de más de 4 cm de largo.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  PUR  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		*-(ARG) Agujas de tejer de menos de 4 cm, solo en caso de incremento de nivel de amenaza.
Destornilladores con más de 4cm de largo (sin contar el mango de sujeción).	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON 		*-(ARG) Destornilladores de menos de 4 cm, solo en caso de incremento de nivel de amenaza.

	MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Corta cutículas y cortaúñas con navajas. Navajas Suizas. Multiherramientas para acampada.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		

Hojillas para afeitar (excluidas maquinillas desechables de afeitar y sus cartuchos de repuesto).	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  JAM  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Punzones y sacacorchos.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  DOM  ECU  ESA  GUA  HON  MEX 		

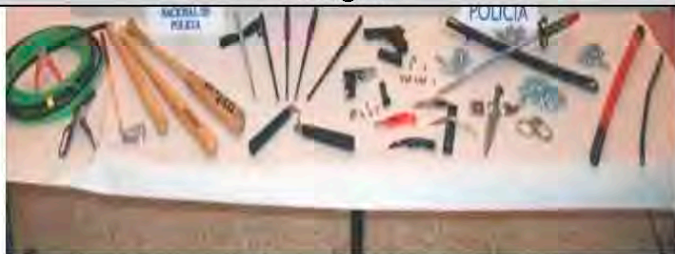
	NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Arcos, lanza arpones, ballestas y flechas.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  DOM  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		

Otras herramientas y utensilios de trabajo que contengan bordes filosos o terminaciones puntiagudas.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Hachas. Elementos de escalada. Grapones. Zapatos con clavos. Martillos para exploradores (minería)	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR 		*(ARG) patines de hielo.

	PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
--	--	--	--

Categoría: Instrumentos Romos y/o Contundentes

Todo objeto que pueda utilizarse para golpear y causar lesiones graves a las personas, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículo	Estados	imagen	Comentarios
Bates, tacos de billar o palos deportivos de golf, críquet, fustas, espadas deportivas. Objetos artesanales confeccionados en madera.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Porras y palos, tales como rolos de policías, cachiporras y clavos de malabarismo.	ARG  BRA  CHI 		

	COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Cañas de pescar, remos para kayaks, canoas y otros. Paraguas o sombrillas de playa.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  DOM  ECU  ESA  GUA  HON  JAM  MEX  NCA  PAN  PAR 		*(CHI): no aplican restricciones para cañas de pescar transportadas en sus estuches rígidos, como equipaje de mano y largo no superior a 1,30 metros.

	PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Palancas de hierro.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		

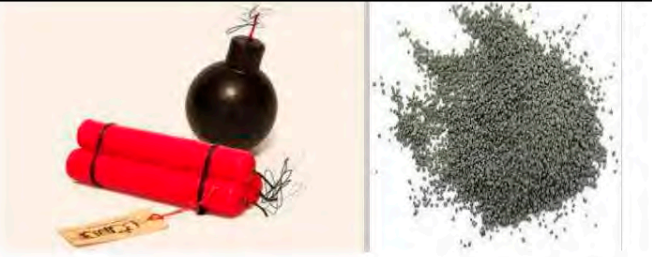
Otras herramientas y utensilios de trabajo que puedan ser utilizadas para ocasionar lesiones contundentes.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
---	---	---	--

Categoría: Explosivos y/o Sustancias Inflamables

Sustancias y/o artefactos que pueden utilizarse para causar lesiones graves o la muerte a las personas o que amenacen la seguridad operacional de las aeronaves, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículo	Estados	imagen	Comentarios
Municiones	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Detonadores y mechas.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA 		

	HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Minas, granadas y demás artículos militares explosivos.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		

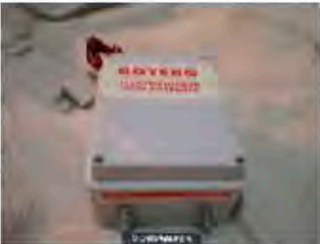
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Dinamita, pólvoras y explosivos plásticos	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN 		

	PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Combustibles líquidos inflamables de cualquier tipo, por ejemplo, gasolina, diesel, combustibles para encendedores, alcohol, etanol, entre otros.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		(1) A excepción de gas licuado, Para uso personal cuando se lleven consigo. No está permitido llevar consigo, en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano, combustibles para encendedores o cargas para rellenar encendedores.
Replicas o imitaciones de materiales o dispositivos explosivos.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC 		

	CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Paquete pequeño de fósforos de seguridad y encendedores de cigarrillos que no contengan combustible líquido no adsorbido	VEN(1)  BRA 		Está prohibido el transporte por vía aérea de fósforos de encendido universal. 

Categoría: Dispositivos Paralizantes

Dispositivos concebidos específicamente para paralizar o inmovilizar.

Artículo	Estados	imagen	Comentarios
Dispositivos de electrochoque, tales como pistolas paralizantes por descarga eléctrica	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  JAM  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA 	  	
Dispositivos para paralizar o matar animales	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA 	 	

	HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		
Sustancias químicas, gases y pulverizadoras, paralizantes o incapacitadoras, tales como, pimienta, gases lacrimógenos, aerosoles de ácidos y pulverizadores para alejar animales.	ARG  BRA  CHI  COL  CRC  CUB  ECU  ESA  GUA  HON  MEX  NCA  PAN  PAR  PER  RDO  SUR  URU  USA  VEN 		

Categoría: Artículos Cosméticos, en Estado Líquido, En Gel y/o Aerosol O Spray y Otros Artículos de Uso Personal (con excepción a los artículos vendidos en las zonas de seguridad restringida de los aeropuertos)

Artículo	Estados	Imagen	Comentarios
Toda crema, ungüento, loción corporal o de primeros auxilios, antialérgica o solar, hidratante, o mezcla, Geles modeladores de cabello en spray de todas las clases, incluyendo aerosoles, Jabones líquidos, limpiadores faciales, aceites o baños de burbuja, líquidos, gel, perfumes y colonias en spray, Enjuagues bucales, champú y acondicionador para cabellos.	ARG  CHI  PAR 		ARG–CHIL–PAR-NO APLICAN RESTRICCIONES DE LAG's. VEN – cantidades limitadas
Quita esmaltes o removedores de pintura de uñas. Alcohol. * Más de 3 Litros de bebidas blancas, bebidas fermentadas de cereales y licores. Bebidas alcohólicas contenidas en	ARG  CHIL  PER  VEN 		ARG –CHL – VEN – CANTIDADES LIMITADAS. *.SUJETA A DESPACHO DE EXPLOTADOR. (*) URU – PAR – NO CONSTA RESTRICCIÓN EN EL LISTADO COORDINADO ENVIADO POR URUGUAY. Se debería coordinar la incorporación de la cantidad de unidades las unidades de

embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 3 L, con una cantidad neta total por persona de 3 L de tales bebidas.		volumen y de graduación permitidas, dado que no hay especificaciones al respecto. El Volumen que se aplica en algunos Estados es de hasta 5 litros, por ejemplo, 6 botellas de vino 3/4, 8º cada una, 48º total, se permitiría.
Ácidos y álcalis. Metales alcalinos Sustancias corrosivas o blanqueadoras. Cloro. Material radioactivo Venenos Aerosoles inflamables Pinturas y Lacas Aerosoles inflamables insecticidas. Aerosoles inflamables lubricantes. Toda otra sustancia toxica o infecciosa. **. Cilindros de gas comprimido o		ARG – *. Restricción de dióxido de carbono solido (hielo seco un 1845) variación de estado aerolíneas argentinas, hasta 2 kg. ARG-CHIL-PAR-VEN-URU: ** . Baterías húmedas, de iones de litio, y de litio metal (no recargables) sujetas a restricciones de ICAO/IATA. Debería incorporarse en las listas coordinadas. (*) ARG. SOLAMENTE Asimismo se debería tipificar como delito el transporte de mercancías peligrosas ocultas o no declaradas.

licuado, para cualquier uso EJEMPLOS: GAS PARA ENCENDEDORES. CO2 SIFONES CO2 PAINT BALL. PROPANO PARA CAMPING GARRAFAS PARA ARMAS DE GAS COMPRIMIDO.	  NIVEL DE RIESGO 4 - MORTAL 3 - MUY PELIGROSO 2 - PELIGROSO 1 - POCO PELIGROSO 0 - SIN RIESGO INFLAMABILIDAD 4 - DEBAJO DE 25° c. 3 - DEBAJO DE 37° c. 2 - DEBAJO DE 53° c. 1 - SOBRE 53° c. 0 - NO SE INFLAMA RIESGOS A LA SALUD OX - OXIDANTE COR - CORROSIVO R - RADIOACTIVO W - NO USAR AGUA B - RIESGO BIOLÓGICO REACTIVIDAD 0 - ESTABLE 1 - INESTABLE EN CASO DE CALENTAMIENTO 2 - INESTABLE EN CASO DE CAMBIO QUÍMICO VIOLENTO 3 - PUEDE EXPLOTAR EN CASO DE CHOQUE O CALENTAMIENTO 4 - PUEDE EXPLOTAR	
---	---	--

**ACRÓNIMO DE IDENTIFICACIÓN DE ESTADOS QUE SUMINISTRARON INFORMACIÓN
PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE LISTADO**

Acrónimo	País	Acrónimo	País
AHO	 Antillas Neerlandesas	ESA	 El Salvador
ANT	 Antigua y Barbuda	GUA	 Guatemala
ARG	 Argentina	GUY	 Guyana
ARU	 Aruba	HAI	 Haití
BAH	 Bahamas	HBR	 Honduras Británica
BAR	 Barbados	HON	 Honduras
BER	 Bermudas	JAM	 Jamaica
BIZ	 Belice	MEX	 México
BOL	 Bolivia	NCA	 Nicaragua
BRA	 Brasil	PAN	 Panamá
CAN	 Canadá	PAR	 Paraguay
CAY	 Islas Caimán	PER	 Perú
CHI	 Chile	PUR	 Puerto Rico
COL	 Colombia	SKN	 San Cristóbal y Nieves
CRC	 Costa Rica	STP	 Santo Tomé y Príncipe
CUB	 Cuba	SUR	 Surinam
DMA	 Dominica	TRI	 Trinidad y Tobago
DOM	 República Dominicana	URU	 Uruguay
ECU	 Ecuador	USA	 Estados Unidos
VIN	 San Vicente y las Granadinas	VEN	 Venezuela

APÉNDICE B

TABLA: RESTRICCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

<i>Artículos u objetos</i>	<i>Estados</i>	UBICACION			<i>Se requiere Aprobación del explotador</i>	<i>Se debe informar al piloto al mando</i>	<i>Restricciones</i>	<i>Comentarios</i>
		<i>Equipaje facturado</i>	<i>Equipaje de mano</i>	<i>En la persona</i>				
Artículos de uso médico								
1) Cilindros pequeños de oxígeno gaseoso o de aire, de uso medicinal.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	a) No más de 5kg de masa bruta por cilindro. b) Los cilindros, las válvulas y los reguladores, cuando los haya, deben estar protegidos para evitar el daño que puede causar la liberación involuntaria del contenido; y c) Debe informarse al piloto al mando el número de cilindros de oxígeno o de aire cargados a bordo y su emplazamiento en la aeronave.	
Dispositivos que contienen oxígeno líquido			No	No	No	n/a	Está prohibido transportar en el equipaje de mano, en el equipaje facturado, o en la persona, dispositivos que contienen oxígeno líquido.	
2) Cilindros de un gas de la División 2.2 para activar las extremidades artificiales mecánicas.		Sí	Sí	Sí	Sí	No	Los cilindros de repuesto de tamaño similar también están permitidos, cuando son necesarios, para asegurar una provisión suficiente durante todo el viaje.	
3) Artículos medicinales no radiactivos (incluso aerosoles)		Sí	Sí	Sí	Sí	No	a) Una cantidad neta total de no más de 0,5kg o 0,5L por cada artículo; b) Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido; y c) Una cantidad neta total de no más de 2kg o 2L para todos los artículos mencionados en 3), 10) y 13) (p, ej., cuatro latas de aerosol de 500mL cada una) por persona.	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
4) Marcapasos cardíacos u otros dispositivos, que contienen radioisótopos, incluidos aquellos que funcionan con baterías de litio, implantados en una persona.		n/a	n/a		Sí	No	Deben estar implantados en una persona como consecuencia de tratamiento médico.	
Radiofármacos que contengan el cuerpo de una persona		n/a	n/a		Sí	No	Como consecuencia de tratamiento médico.	
5) Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por acumuladores inderramables de electrolito líquido o por acumuladores que cumplen con la Disposición especial A123, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea a discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p. ej., pierna fracturada)		Sí	No		No	[véase 5 d) iv)]	a) Los acumuladores inderramables de electrolito líquido deben cumplir con la Disposición especial A67 o los ensayos de vibración y presión diferencial de la Instrucción de embalaje 872; b) El explotador debe verificar que: 1- El acumulador esté debidamente afianzado a la ayuda motriz; 2- Los bornes del acumulador estén protegidos contra cortocircuitos (p. ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores); y 3- Los circuitos eléctricos se hayan aislado; c) Las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga; d) Cuando la ayuda motriz esté específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus acumuladores (p.ej., plegable): 1- Los acumuladores deben extraerse; entonces, la ayuda motriz puede transportarse como equipaje facturado sin restricción alguna;	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							2- Los acumuladores extraídos deben transportarse en embalajes rígidos resistentes que deben estibarse en el compartimiento de carga; 3- Los acumuladores deben protegerse contra cortocircuitos; y 4- Debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra el acumulador embalado; e) Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador.	
6) Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por acumuladores derramables, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p.ej., pierna fracturada)		Sí	No		No	Sí	a) Cuando sea posible, la ayuda motriz debe cargarse, estibarse, afianzarse y descargarse siempre en la posición vertical. El explotador debe verificar que: 1- El acumulador esté debidamente afianzado a la ayuda motriz; 2- Los bornes del acumulador estén protegidos contra cortocircuitos (p.ej., estando dentro de un recipiente para acumuladores); y 3- Los circuitos eléctricos se hayan aislado; b) Si la ayuda motriz no puede cargarse, estibarse, afianzarse ni descargarse siempre en la posición vertical, el acumulador (o acumuladores) debe extraerse y transportarse en embalajes que sean resistentes y rígidos de la manera siguiente: 1) Los embalajes deben ser estancos, inalterables al electrolito y estar protegidos contra todo movimiento violento, afianzados en tarimas o colocados en compartimientos de carga en los que haya medios apropiados para afianzarlos (excluyendo amarrarlos con la carga o el equipaje) utilizando para ello tirantes, soportes o ganchos; 2) Los acumuladores deben ir protegidos contra cortocircuitos, ir afianzados verticalmente en los embalajes y rodeados de	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							material absorbente compatible y en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido contenido; y 3) Estos embalajes deben ir marcados “Acumuladores de electrolito líquido para sillas de ruedas” o “Acumulador de electrolito líquido para ayudas motrices” y llevar la etiqueta de “Sustancia corrosiva” (Figura 5-22), así como las etiquetas indicadoras de la posición del bulto (Figura 5-26), según lo prescrito en 5;3. La ayuda motriz puede entonces transportarse sin restricción alguna como equipaje facturado. c) Las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga. d) Debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra la ayuda motriz con el acumulador instalado o el lugar en que se encuentra el acumulador embalado. e) Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador, y también que los acumuladores, a menos que sean inderramables, lleven, siempre que sea posible, tapas de ventilación resistentes a los derrames.	
7) Ayudas motrices (p.ej., sillas de ruedas) accionadas por baterías de ión litio, para su utilización por pasajeros de movilidad restringida debido ya sea discapacidad, su estado de salud o edad, o un problema temporal de movilidad (p.ej., pierna fracturada)		Sí	[véase 7d)]		No	Sí	a) Las baterías deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; b) El explotador debe verificar que: 1) La batería esté debidamente afianzada a la ayuda motriz; 2) Los bornes de la batería estén protegidos contra cortocircuitos (p.ej., colocándola en un recipiente para baterías); y 3) Los circuitos eléctricos se hayan aislado;	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
		1					c) Las ayudas motrices deben transportarse de manera que queden protegidas contra los daños que pueda causar el movimiento del equipaje, correo, suministros u otra carga.; d) Cuando la ayuda motriz este específicamente diseñada para permitir que el usuario extraiga sus baterías (p.ej., plegable): 1- Las baterías deben extraerse y transportarse en la cabina de pasajeros; 2- Los bornes de la batería deben protegerse contra cortocircuitos (aislando los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos); 3- La batería debe protegerse contra daños (p.ej., poniéndola individualmente en una funda protectora); 4- La extracción de la batería de la ayuda motriz debe llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante o propietario de la misma; 5- La batería no debe exceder de 300 Wh; y 6- Se puede transportar un máximo de una batería de repuesto que no exceda de 300Wh o dos baterías de repuesto que no excedan de 160 Wh cada una; e) Debe informarse al piloto al mando acerca del lugar en que se encuentra la batería (o baterías) de ión litio; y f) Se recomienda que los pasajeros hagan arreglos por anticipado con cada explotador.	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
8) Aparatos electrónicos de uso médico portátiles [desfibriladores externos automáticos (DEA), nebulizadores, equipo para aplicar presión positiva continua en la vía aérea (CPAP) y otros] que contienen pilas o baterías de metal o de ión litio.		No	Sí		Sí	No	a) Transportados por los pasajeros para uso médico; b) No pueden transportarse más de dos baterías de repuesto. Las baterías de repuesto deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora); y c) Toda batería instalada o de repuesto: 1) Debe ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas de <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; y 2) No deben sobrepasar lo siguiente: 3) Para las baterías de metal litio, un contenido máximo de 8 gramos de litio; o 4) Para las baterías de ión litio, una capacidad nominal máxima de 160 Wh.	
9) Termómetro médico o clínico pequeño que contiene mercurio.		Sí	Sí		Sí	No	a) No más de uno por persona; b) Para uso personal; y c) En su envase protector	
Artículos utilizados en la vestimenta y el aseo personal								
10) Artículos de tocador (incluso aerosoles)		Sí	Sí		Sí	No	a) Se entiende que el término “artículos de tocador (incluso aerosoles)” incluye artículos tales como los productos para el cabello en pulverizador, perfumes y colonias; b) Una cantidad neta total de no más de 0,5kg o 0,5L por artículo;	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							c) Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido; y d) Una cantidad neta total de no más de 2kg o 2L para todos los artículos mencionados en 3), 10) y 13) (p.ej., cuatro latas de aerosol de 500ML cada una) por persona.	
11) Rizadores para el cabello, que contienen algún gas hidrocarburo.		Sí	Sí		Sí	No	a) Solo una unidad por persona. b) La cubierta de seguridad debe ir instalada de modo que cubra el elemento calefactor; y c) No debe transportarse cargas de gas de relleno para los rizadores.	
Artículos de consumo								
12) Bebidas alcohólicas que contienen más del 24% pero menos del 70%, en el volumen, de alcohol.		Sí	Sí		Sí	No	a) Deben ir en embalajes de venta al detalle; b) en recipientes de no más de 5L cada uno; y c) Una cantidad neta total por persona de no más 5L de dichas bebidas. <i>Nota.</i> Las bebidas alcohólicas que contienen menos del 24%, en volumen, de alcohol, no están sujetas a ninguna restricción.	
13) Aerosoles de la División 2.2 que no presentan riesgos secundarios, para uso deportivo o doméstico.		Sí	No		No	No	a) Una cantidad neta total de no más de 0,5kg o 0,5L por cada artículo; b) Las válvulas de descompresión de los aerosoles deben estar protegidas por una tapa u otro medio adecuado que impida la liberación involuntaria del contenido; y	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							c) Una cantidad neta total de no más de 2kg o 2L para todos los artículos mencionados en 3), 10) y 13) (p.ej., cuatro latas de aerosol de 500mL cada una) por persona.	
14) Cartuchos debidamente embalados de la División 1.4S (ONU 0012 u ONU 0014 únicamente).		Sí	No		No	No	a) No más de 5kg de masa bruta por persona para su propio uso; b) No deben incluir municiones con proyectiles explosivos o incendiarios; y c) Las cantidades que se permiten para más de una persona no deben combinarse en uno o más bultos.	
15) Un paquete pequeño de fósforos de seguridad.		No	No		Sí	No	a) No más de uno por persona; y b) para uso personal.	
Fósforos de encendido universal		No	No		No	n/a	Prohibido.	
Encendedor de cigarrillos pequeño		No	No		Sí	No	a) No más de uno por persona; b) Para uso personal; y c) No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado)	
Combustibles para encendedores o cargas para rellenarlos		No	No		No	n/a	Prohibido	
+ Encendedores de tipo soplete con pre mezcla (véase el Glosario del Adjunto 2) con un medio de protección contra activación accidental.		No	No		Sí	No	a) No más de uno por persona; b) Para uso personal; y c) No debe contener combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado)	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
+ Encendedores de tipo soplete con pre mezcla (véase el Glosario del Adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental.		No	No		No	n/a	Prohibido.	
16) Equipo accionado por batería capaz de generar calor extremo, que podría causar un incendio si se activara (p.ej., lámparas submarinas de alta intensidad)		Sí	Sí		No	No	a) El componente generador de calor y la batería deben aislarse entre sí extrayendo el componente generador de calor, la batería u otro componente (p.ej., mecha); y b) Toda la batería que se extraiga debe protegerse para evitar cortocircuitos (poniéndola en el embalaje original de venta al detalle o aislando los bornes de otro modo, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o poniendo cada batería en un saco de plástico o funda protectora)	
17) Mochila de salvamento para avalanchas provistas de un cilindro de gas comprimido de la División 2.2		Sí	Sí		No	No	a) No más de una por persona; b) Puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de 200mg de masa neta de explosivos de la División 1.4S ; c) La mochila debe embalarse de tal modo que no pueda accionarse accidentalmente; y d) Las bolsas inflamables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión.	
18) Pequeños cartuchos colocados en un chaleco salvavidas auto inflable		Sí	Sí		Sí	No	a) Solo dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2; b) Para que se infle el chaleco; c) No más de dos cilindros pequeños de dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2 por persona colocados en el chaleco salvavidas auto inflable; y	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							d) No más de dos cartuchos de repuesto.	
Pequeños cartuchos para otros aparatos		Sí	Sí		Sí	No	a) No más de cuatro cilindros pequeños de dióxido de carbono u otro gas idóneo de la División 2.2 por persona; y b) La capacidad de agua de cada cilindro no debe sobrepasar 50ml. <i>Nota.</i> Para el dióxido de carbono, un cilindro de gas con una capacidad de agua de 50MI es equivalente a un cartucho de 28g.	
19) Aparatos electrónicos portátiles (como relojes de pulsera, calculadoras, cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles, videocámaras)								
Aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio + +		Sí	Sí		Sí	No	a) Para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) Deberían llevarse en el equipaje de mano; c) Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente: • Para las baterías de metal litio, un contenido máximo de 2gr de litio; o • Para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100Wh; d) Si estos aparatos se transportan como equipaje facturado, deben tomarse medidas para evitar que se activen accidentalmente; y e) Las baterías y pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen pilas o baterías de metal litio o de ión litio		No	Sí		Sí	No	a) Para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora); c) Ninguna batería debe sobrepasar lo siguiente: • Para las baterías de metal litio, un contenido máximo de 2gr de litio; o • Para las baterías de ión litio, una capacidad nominal de 100 Wh como máximo; y d) Las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.	
+ Aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh		Sí	Sí		Sí	No	a) Para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) Deberían llevarse en el equipaje de mano; y c) Las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.	
+ Baterías de repuesto para aparatos electrónicos portátiles que contienen baterías de ión litio con una capacidad nominal de más de 100 Wh pero no más de 160 Wh		No	Sí		Sí	No	a) Para uso personal de los pasajeros o la tripulación; b) No más de dos baterías de repuesto protegidas individualmente, por persona;	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							c) Deben ir individualmente protegidas para evitar cortocircuitos (colocándolas en su embalaje original de venta al detalle o aislando de otro modo los bornes, p.ej., cubriendo con cinta adhesiva los bornes expuestos o colocando cada batería en una bolsa plástica o funda protectora); y d) Las baterías y las pilas deben ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del <i>Manual de Pruebas y Criterios</i> de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3.	
20) Pilas de combustible para activar aparatos electrónicos portátiles (p.ej., cámaras, teléfonos celulares, computadoras portátiles y cámaras de video)		No	Sí		Sí	No	a) Los cartuchos para pilas de combustible sólo pueden contener líquidos inflamables, sustancias corrosivas, gases licuados inflamables, sustancias que reaccionan con el agua o hidrógeno en hidruros metálicos; b) El rellenado de pilas de combustible a bordo de la aeronave no está permitido, excepto cuando se trata de la instalación de un cartucho de repuesto; c) la cantidad máxima de combustible en cada pila de combustible o cartucho para pila de combustible no debe ser superior a: • 200ml para líquidos; • 200gr para sólidos; • 120 ml para gases licuados en el caso de cartuchos para pilas de combustible no metálicos o 200ml para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible metálicos; y • Para el hidrógeno en hidruros metálicos, las pilas de combustible o los cartuchos para pilas de combustible deben tener 120ml de capacidad de agua como máximo;	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
							d) Cada pila de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe cumplir con la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI y debe llevar la marca de certificación del fabricante para indicar que cumple con la especificación. Además , cada cartucho para pilas de combustible debe llevar marcada la cantidad máxima y el tipo de combustible e el cartucho; e) Los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno en hidruros metálicos deben ajustarse a las condiciones de la Disposición especial A162; f) No pueden transportarse más de dos cartuchos de repuesto para pilas de combustible por pasajero; g) Las pilas de combustible que contienen combustible están permitidas en el equipaje de mano únicamente; h) La interacción entre sistemas de pilas de combustible y baterías integradas en un aparato debe ajustarse a la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI. Las pilas de combustible cuya única función es cargar una batería en el aparato no están permitidas; i) Las pilas de combustible deben ser de un tipo que no sirva para cargar baterías cuando el aparato electrónico portátil no está en uso y deben llevar una marca durable del fabricante que diga: "APROBADA PARA SU TRANSPORTE EN LA CABINA DE LA AERONAVE ÚNICAMENTE", para así indicarlo; y j) Además de los idiomas que pueda requerir el Estado de origen en las marcas especificadas, debería utilizarse el inglés.	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
Cartuchos de repuesto para pilas de combustible		Sí	Sí		Sí	No	(dem 20)	
21) Hielo seco		Sí	Sí		No	No	a) No más de 2,5kg por persona; b) Para embalar mercancías perecederas que no están sujetas a estas instrucciones; c) El bulto debe permitir el escape del dióxido de carbono; y d) Cuando se transporta en el equipaje facturado, cada bulto debe ir marcado: • “HIELO SECO” o “DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO”; y • El peso neto de hielo seco o una indicación de que el peso neto es igual a 2,5kg o menos.	
22) Un barómetro de mercurio o termómetro de mercurio.		No	Sí		No	Sí	a) Debe ser transportado por un representante de un servicio meteorológico estatal o de un organismo oficial similar; y b) Debe ir embalado en un embalaje exterior resistente, con revestimiento interior sellado o un saco de material resistente a prueba de fugas, de perforación e impermeable al mercurio, que impedirá que éste se salga del bulto independientemente de la posición en que se encuentre.	
23) Instrumentos que contienen material radiactivo [es decir, monitor de agentes químicos (CAM) y/o monitor con dispositivo de alarma e identificación rápidas (RAID-M)]		Sí	Sí		No	No	a) Los instrumentos no deben exceder los límites de actividad que se especifican en la Tabla 2-15 de las presentes instrucciones; b) Deben ir bien embalados y sin baterías de litio; y c) Deben ser transportados por los miembros del personal de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), en viaje oficial.	

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
24) Bombillas de bajo consumo energético		Sí	Sí		Sí	No	a) En embalajes de venta al detalle; y b) Para uso personal o doméstico.	
25) Dispositivos de permeación para calibrar equipo monitor de la calidad del aire		Sí	Sí		No	No	Deben ajustarse a la Disposición especial A41.	
26) Equipo electrónico portátil que contiene un acumulador inderramable que satisface las condiciones de la Disposición especial A67		Sí	Sí		No	No	a) El acumulador debe tener un voltaje de no más de 12 voltios y una capacidad nominal de no más de 100 Wh; y b) El equipo debe protegerse para evitar que se active involuntariamente o bien, el acumulador debe conectarse y los bornes expuestos deben aislarse.	
Acumuladores inderramables de repuestos que satisfacen las condiciones de la Disposición especial A67		Sí	Sí		No	No	a) El acumulador debe tener un voltaje de no más de 12 voltios y una capacidad nominal de no más de 100 Wh; y b) El equipo debe protegerse contra cortocircuitos aislando efectivamente los bornes expuestos; y c) No más de dos acumuladores individualmente protegidos por persona.	
27) Motores de combustión interna o motores de pilas de combustible		Sí	No		No	No	Deben ajustarse a la Disposición especial A70	
28) Especímenes no infecciosos		Sí	Sí		No	No	Deben ajustarse a la Disposición especial A180	
29) Embalajes aislados que contienen nitrógeno líquido refrigerado		Sí	Sí		No	No	Deben ajustarse a la Disposición especial A152	
Equipo de seguridad								

Artículos u objetos	Estados	UBICACION			Se requiere Aprobación del explotador	Se debe informar al piloto al mando	Restricciones	Comentarios
		Equipaje facturado	Equipaje de mano	En la persona				
30) Equipo de seguridad, como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contienen mercancías peligrosas como parte del mismo, por ejemplo, baterías de litio o material pirotécnico		Sí	No		No	No	a) El equipo debe estar dotado de un medio eficaz para prevenir su activación accidental; b) Si el equipo contienen una sustancia explosiva o pirotécnica o un objeto explosivo, la autoridad nacional que corresponda del Estado de fabricación debe excluir de la Clase 1 el objeto o la sustancia en cuestión, de conformidad con la Parte 2;1.5.2.1; c) Si el equipo contiene pilas o baterías de litio, estas pilas o baterías deben ajustarse a las restricciones siguientes: • En una pila de metal litio, el contenido de litio ha de ser 1g como máximo. • En una batería de metal litio, el contenido total de litio ha de ser 2g, como máximo; • En el caso de pilas de ión litio, la capacidad nominal (véase el Glosario que figura en el Adjunto 2) no debe superar 20 Wh; • En el caso de baterías de ión litio, la capacidad nominal no debe superar 100Wh; • Cada pila o batería debe ser de un tipo que satisfaga las condiciones de cada una de las pruebas del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3; d) Si el equipo contiene gases para expulsar colorante o tinta: • Se permiten únicamente los cartuchos de gas, con capacidad máxima de 50ml y, que no contienen constituyente alguno sujeto a las presentes instrucciones, aparte de los gases de la División 2.2; • La liberación del gas no debe causar molestias o incomodidad extremas a los miembros de la tripulación que les impidan desempeñar correctamente las funciones asignadas; y • En caso de activación accidental, todos los efectos peligrosos deben limitarse al equipo y no producir ruido extremo; y	

<i>Artículos u objetos</i>	<i>Estados</i>	<i>UBICACION</i>			<i>Se requiere Aprobación del explotador</i>	<i>Se debe informar al piloto al mando</i>	<i>Restricciones</i>	<i>Comentarios</i>
		<i>Equipaje facturado</i>	<i>Equipaje de mano</i>	<i>En la persona</i>				
		—					e) El transporte de equipo de seguridad que presente defectos o daños está prohibido.	